

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 4 de Agosto de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	00	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	00	Fechas	00	ACCIONES	Pesetas	0/0	00
1-8-930	72,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,35	1-8-930	600,00	Banco de España.....	500		596,00
1-8-93	72,20	> E, de 25.000 >	72,40	31-7-930	441,00	Banco Hipotecario de España....	500		442,00
1-8-930	72,20	> D, de 12.500 >	72,50	1-8-930	332,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	432,00
1-8-930	72,50	> C, de 5.000 >	72,50	30-7-930	235,00	Banco Hispano-Americano.....	500		245,00
1-8-930	72,50	> B, de 2.500 >	72,50	1-8-930	226,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		227,00
1-8-930	72,50	> A, de 500 >	72,50	30-7-930	175,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		175,00
1-8-930	71,00	> G, de 100 >	72,50	10-3-930	61,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes...	500		72,00
1-8-930	71,00	> H, de 200 >	72,50	1-8-930	71,75	carera España... Ordinarias.....	500		1,012
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		1-8-930	1,018	Unión Española de Explosivos...	100		508,00
		<i>Estampillado.</i>		1-8-930	506,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
24-7-930	82,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		28-2-930	924,00	Idem Norte de España.....	375		
30-7-930	83,00	> E, de 12.000 >		12-5-930	54,00	Banco Español Río de la Plata.	600 pesos.	Interés anual por 100	
1-8-930	83,40	> D, de 6.000 >	83,40			OBLIGACIONES			
30-7-930	84,50	> C, de 4.000 >	84,25	20-6-930	160,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	93,00
1-8-930	84,50	> B, de 2.000 >	84,50	31-7-930	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	101,00
1-8-930	85,00	> A, de 1.000 >	85,60	1-8-930	101,00	Idem id. id.....	500	6	109,40
31-7-930	85,00	> G, de 100 >		1-8-930	109,40	Idem id. id.....	500	6	
31-7-930	85,00	> H, de 200 >		1-8-930	90,50	Idem del Banco de Crédito			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Local	500	5	90,50
17-7-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		28-7-930	79,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	600		
31-7-930	75,25	> D, de 12.500 >		14-7-930	96,75	F. C. M. Z. A, Va- Serie A.....	500	5	
1-8-930	75,50	> C, de 5.000 >	75,50	18-7-930	83,15	Madrid a Ariza.....> B.....	500	4 1/2	
30-7-930	75,25	> B, de 2.500 >		21-7-930	77,00	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.....	500	4	
31-7-930	65,25	> A, de 500 >	75,50	13-5-920	72,50	fia. Emisión 17 de 2.ª serie.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-6-920	71,25	Enero de 1905..... 3.ª serie.....	500	3	
30-7-930	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-920	72,50	Ayuntamiento de Madrid.			
30-7-930	92,50	> E, de 25.000 >	92,00	28-5-925	64,00	Obligaciones	500		100,00
1-8-930	92,25	> D, de 12.500 >	92,00			Expropiaciones del Interior.....	500		
1-8-930	92,25	> C, de 5.000 >	92,00	31-7-930	100,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
1-8-930	92,25	> B, de 2.500 >	92,00	28-8-920	99,75	Idem id. 1918.....	500		90,00
1-8-930	93,00	> A, de 500 >	93,00	24-7-930	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		1-8-930	90,00				
		EMISIÓN DE 1917		13-6-930	98,00				
9-7-930	89,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				PESETERAS NOMINALES NEGOCIADAS			
1-8-930	89,90	> E, de 25.000 >		4 por 100 perpetuo al contado.....	368,500	4 por 100 perpetuo al contado.....	368,500		
31-7-930	89,25	> D, de 12.500 >	88,80	Idem fin corriente.....	9	Idem fin corriente.....	9		
1-8-930	89,00	> C, de 5.000 >	89,00	Idem fin próximo.....	9	Idem fin próximo.....	9		
1-8-930	89,00	> B, de 2.500 >	89,00	4 por 100 amortizable.....	12,000	4 por 100 amortizable.....	12,000		
1-8-930	89,00	> A, de 500 >	89,00	5 por 100 amortizable.....	46,000	5 por 100 amortizable.....	46,000		
		DEUDA FERROVIARIA		Acciones del Banco de España.....	10,500	Acciones del Banco de España.....	10,500		
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Idem del Banco Hipotecario.....	5,000	Idem del Banco Hipotecario.....	5,000		
1-8-930	100,00	Serie A.....	100,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	37,500	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	37,500		
1-8-930	100,00	> B.....	100,00	Azucarera.—Preferentes	9	Azucarera.—Preferentes	9		
31-7-930	92,50	> C.....		Idem.—Ordinarias	12,500	Idem.—Ordinarias	12,500		
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	128,000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	128,000		
				Idem id. al 6 %.....	30,000	Idem id. al 6 %.....	30,000		

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO
PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 35,30 pesetas por 100 francos.—50.000 a 35,40.

OPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

El Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición convocado por el Ministerio de Trabajo por Real orden de 9 de Mayo último, para proveer seis plazas de Oficiales de Emigración (escala auxiliar), ha procedido en cumplimiento de la regla cuarta de la Real orden mencionada a revisar los documentos aportados por los aspirantes.

Tienen su documentación en regla los señores siguientes:

- D. Juan Nevas Gil.
- D. José María Villabella.
- D. José Pérez Carballa.
- D. Juan Bautista Martín García.
- Dña. Electa Fortin Paz.
- D. José Luis Larruñaga.
- D. Manuel Eosar Barreira.
- D. Ramón Lords Astúa.
- D. José López Ruiz.
- D. Manuel Ovin Corté.
- D. Carlos Zanuy Orduna.
- D. Pedro Martínez Sadoc.
- D. Basoral Cabrera Martín.
- D. Eugenio Olaso Canelo.
- D. Ricardo Nicolini Pozo.
- D. Manuel Coronado Ilanes.
- D. Abel Luis Gómez Infante.

La siguiente lista comprende los nombres de aquellos cuya documentación está incompleta y se les advierte las deficiencias observadas, a fin de que puedan subsanarlas hasta el día 13 de Agosto, a las diez de la mañana.

D. José Antonio Bollar y Layda, documentos que faltan, cédula personal.

D. Abel Martín Beheverría, cédula personal.

D. Manuel García y García, certificado de antecedentes penales.

D. José Espi Montero, cédula personal.

D. Fernando Soldevilla Sánchez, cédula personal.

D. Leopoldo F. Gómez Ibe, partida de nacimiento legalizada.

D. Julio Augusto Ferrás, cédula personal.

D. Juan Roca de la Mata, cédula personal.

D. Manuel Martínez Saller, cédula personal y partida de nacimiento legalizada.

D. Francisco Cano Aspe, partida de nacimiento legalizada.

D. Francisco Casó Selva, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Pascual Casó Selva, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Luciano García Ruiz, cédula personal, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Remigio Lovelle Alén, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Julio Rodríguez Sánchez, cédula

personal, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Vicente Pineda Sánchez, cédula personal, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Pedro González Pereira, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. José García Cermeno, cédula personal.

D. Gonzalo Calderón, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Julio Escala Fernández, cédula personal y certificado de buena conducta.

D. Antonio Ramonet López, partida de nacimiento legalizada, certificación de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Francisco Felipe de San Pío, cédula personal.

D. Antonio Escano Arroyo, partida de nacimiento legalizada y certificado de buena conducta.

D. Manuel Pizoso Moreno, cédula personal, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

D. Segundo Suárez Ríos, partida de nacimiento legalizada y certificado de antecedentes penales.

El día 13 de Agosto, a las diez de la mañana, deberán comparecer los aspirantes en el salón de actos del Ministerio de Trabajo (calle del Marqués de la Ensenada), donde se verificará el sorteo y el reconocimiento, conforme a la regla 5.ª de la Real orden citada.

El Tribunal ha advertido que al insertar el Cuestionario en la GACETA del 13 de Mayo último, se cometió la errata de estampar la palabra "Africa" en vez de la de "América" en el tema 40. El epígrafe de este tema debe ser "América del Norte"; lo que se advierte a los aspirantes a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Presidente del Tribunal, Gamboa.

P.—

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de línea de segunda clase con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la misma, durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Dirección general, durante las horas de oficina, de diez a trece además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subastas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que rante cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública el papel de línea de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante los años de 1931 y 1932, se comprometo a entregar en dicho establecimiento la cantidad de 60.000 resmas del tamaño A, 6.000 del tamaño B y 6.000 del tamaño C, o sean 30.000 resmas del tamaño A, 3.000 resmas del tamaño B y 3.000 resmas del tamaño C para el año 1931, e igual cantidad para el año 1932 de dicha clase de papel y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sitas en ..., calle de ..., núm. ... (Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José R. Sedano.

S.—1494

El día 3 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro de papel para la elaboración de recibos de Contribuciones que se considere necesario para el servicio de la misma durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designa-

do para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... núm. ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir mediante subasta pública el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos de Contribuciones, durante los años de 1931 y 1932, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el número de resmas que se cita como consignación ordinaria en la cláusula segunda del referido pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las Reglas de subasta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior a los precios que a continuación se expresan.

Papel blanco continuo al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Idem Habana al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Idem perla al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Idem azul al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Idem violeta al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Papel hilo al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos.

Haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica o Fábricas sitas en ... propias de D. ..., que vive calle de ...

(Fecha y firma del interesado).
Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José R. Sedano.

S—1497

El día 9 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, que se considera necesario para el servicio de la misma, durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficinas, de diez a trece, además del

pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subastas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir el papel blanco continuo que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, para la elaboración de timbres engomados de todas clases, durante los años de 1931 y 1932, se comprometo a entregar en dicho establecimiento, en cada uno de los dos años de duración de este contrato, las cantidades de papel que a continuación se expresan:

1.000 resmas del tamaño A,

6.000 resmas del tamaño B,

600 resmas del tamaño C,

2.000 resmas del tamaño D,

300 bobinas del tamaño E

y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sitas en ...

(Fecha y firma del interesado).
Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José R. Sedano.

S—1495

El día 6 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la misma durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... núm. ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública el papel de tina de primera clase con marca especial de agua, de producción nacional que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante los años de 1931 y 1932, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 12.000 resmas de la referida clase de papel para cada uno de los años indicados y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del Establecimiento sito en ..., propio de don ..., que vive calle de ..., núm. ...

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José R. Sedano.

S—1496

JUNTA CONSTRUCTORA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

SEXTO CONCURSO DE OBRAS

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria abre un concurso para la construcción y conservación de la pavimentación de la red general viaria de la Ciudad.

Podrán tomar parte en este concurso los constructores, Entidades o Empresas españolas especializadas en esta clase de trabajos.

Se admitirán proposiciones de toda clase de pavimentos provisionales y definitivos, siempre que en los mismos se haga constar: las condiciones que ha de cumplir dicho pavimento, así como sus materiales, componentes y la mano de obra de su ejecución, el precio descompuesto por metro cuadrado de pavimento a que se obliga a construirlo; el precio o canon anual por el que el proponente se compromete a conservarlo, y el número de años, que no deberá bajar de cinco para los pavimentos definitivos, durante los cuales acepta este compromiso cualquiera que sea el tráfico que soporte, siempre que los carruajes cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Circulación vigente.

La Junta Constructora se reserva el derecho de aceptar de estas proposiciones los pavimentos que estime más convenientes para cada caso, o de rechazarlos todos.

Una vez hecha esta elección se hará la adjudicación definitiva de cada vía.

Los proponentes presentarán con sus proposiciones una lista de las obras ejecutadas con la clase o las clases de pavimentos que proponen.

y cuantas aclaraciones, muestras o referencias juzguen oportunas para su mejor conocimiento, teniendo en cuenta que en la elección se dará particular importancia a la bondad y garantía del pavimento.

Dadas las características de este concurso, solamente se facilitará a los señores concursantes que lo soliciten una copia del plano general de urbanización de la Ciudad Universitaria.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Junta (sitas en la Moncloa), antes de las cinco de la tarde del día en que expire el plazo, que será el de veinte días hábiles, a partir del siguiente en que se publique en la GACETA el presente anuncio.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Vizconde de Casa Aguilar. S—1498

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Hasta las trece horas del día 2 de Septiembre próximo, se admitirán en esta Diputación, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Horcajo de las Torres a Madrigal, cuyo presupuesto asciende a 98.232,33 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 2.787 pesetas.

La subasta se verificará en la Diputación el día 3 de Septiembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cada proposición, se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determinan el apartado A) del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de éstas obras. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Avila, 31 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan Carlos Delgado.—El Presidente, Florentino López. S—1488

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Por acuerdo de su Comisión permanente se sacan a subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Inclusa en la ciudad de El Ferrol.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce horas, en la forma que determina el

pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas redactadas por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, y además de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1930, ha de regir en las obras de construcción de un edificio destinado a Inclusa de la excelentísima Diputación provincial de La Coruña, en la ciudad de El Ferrol.

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por acuerdo de la Comisión provincial en sesión del día 19 de Julio de 1930, por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, y que comprende los documentos siguientes:

- A) Memoria.
- B) Planos.
- C) Pliego de condiciones facultativas; y
- D) Presupuesto con el estado de mediciones, cuadros de precios, presupuesto general y resumen.

2.º La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con veinte días de anticipación y se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación provincial o Vocal de la misma en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro señor Diputado Vocal de aquella que se designe, dando fe del acto un señor Notario, con sujeción a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

El bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 13 del mencionado Reglamento, se efectuará por el Letrado D. Marcelino Dafonte, Secretario de la Corporación provincial.

Los documentos reseñados en el artículo 1.º se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y a las horas de oficina, desde la fecha de publicación del anuncio de la subasta, hasta las catorce horas del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de cuyo plazo podrán presentarse pliegos para optar a ella en el Registro de la excelentísima Diputación. Dichos pliegos habrán de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará:

"Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Inclusa de El Ferrol"; en el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador que el pliego se entrega intacto, debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase sexta y estar redactadas con sujeción al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta, acompañándose a ellas los documentos que justifiquen la personalidad del licitador, con la cédula per-

sonal y el correspondiente poder si representará a otra persona; el resguardo de haber constituido en la Depositaria de la Diputación provincial, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico o en valores del Estado o Diputación, si los hubiere emitido, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, y por último, si el licitador fuera patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43 número 2 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del Retiro obrero obligatorio.

La adjudicación provisional de la subasta se efectuará con sujeción a las reglas que fija el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y la definitiva, con sujeción a lo que preceptúan los 17, 18 y 19 del precitado Reglamento.

3.º El precio máximo de la subasta asciende al total de 308.414,15 pesetas que arroja el presupuesto de contrata, advirtiéndose que en esta cifra no se incluye el valor de la cocina, fregaderos y calefacción, así como el cierre y acceso al terreno, que serán objeto de un estudio y contrata independientes.

4.º El 5 por 100 de fianza provisional, señalada en el artículo 2.º, importa 15.420,70 pesetas.

5.º Efectuada la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista deberá constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe del remate, en los diez días que señala el artículo 18 del mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, y se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública, en el día que se señale; en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad, anulándose el remate a costa de aquél, con la pérdida total del depósito provisional, que pasará a la Diputación, como indemnización por el perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que todos los documentos que forman el proyecto, incluso este pliego de condiciones económicas, se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

6.º La inspección de las obras estará especialmente a cargo de la Comisión provincial o de las personas en quien ésta delegue sus facultades, a este efecto, y del Arquitecto provincial autor del proyecto y director de las obras.

7.º Las obras deberán comenzar dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que se otorgue la escritura pública de la adjudicación de la contrata y deberán estar terminadas en el plazo de diez meses a contar desde la misma fecha.

Si por cualquier causa debidamen-

te justificada e independiente de la voluntad del contratista no pudiese comenzar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderla, la Diputación provincial podrá otorgarle una prórroga prudencial, previo informe del Arquitecto Director; pero si negada o terminada esta prórroga el contratista no empezara o continuara los trabajos, se le impondrá la multa de 100 pesetas por cada día que demore el comienzo o su continuación.

Si, no obstante esta multa, el contratista dejara pasar veinte días sin comenzar o reanudar los trabajos, la Diputación a propuesta del referido Arquitecto Director, considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que quedará a beneficio de la Diputación provincial.

Si llegado el plazo de terminación del contrato no se hubiesen terminado las obras por causa de fuerza mayor, la Diputación podrá también conceder prórroga.

8.º El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal, a fin de poder terminarlos dentro del plazo señalado.

9.º A partir del comienzo de los trabajos y cada dos meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones, y dentro de este plazo deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto Director formará, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas "relaciones valoradas", en que las unidades de obra obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios del presupuesto, aumentando al resultado de la valoración hecha de este modo el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto Director.

b) Actas de mediciones, levantadas por el Arquitecto Director de la Diputación, el contratista y el Arquitecto de la contrata.

c) Estado de mediciones, firmado por el Arquitecto Director, con la conformidad, en su caso, del contratista.

d) Relación valorada, que se formará por el procedimiento anteriormente establecido, la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto Director, con la conformidad, si la hubiese, del contratista; y

e) Cuenta de la contrata, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las "relaciones valoradas" habrá de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata y

el tanto por ciento correspondiente a los honorarios del Arquitecto por la formación del proyecto, y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

10. El Arquitecto provincial formará y pasará a la Comisión provincial las cuentas-liquidaciones de la contrata, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, en su caso, e informando sobre ellas, y la Comisión resolverá. De las resoluciones de la Comisión podrá alzarse el contratista ante quien proceda.

11. El pago de las obras efectuadas se hará mediante libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de la Diputación provincial, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de 125.000 pesetas figuradas en la capítulo 11, artículo 9.º, "Construcción de edificios provinciales"; y el resto con cargo al crédito que se hará figurar en el presupuesto próximo, justificándose los libramientos con un ejemplar de la cuenta aprobada por la Comisión permanente de la Diputación, y quedando obligado el interesado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

12. Treinta días antes de terminarse las obras, o parte de ellas, en el caso de recepciones parciales, se avisará al Arquitecto Director por el contratista, para proceder a la recepción provisional.

Del resultado de la recepción se extenderá acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes, una para el contratista y otra para la Diputación.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán a la Diputación, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

13. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, efectuándose aquélla en la forma prevista por el artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado se hará también por el Arquitecto Director, aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinar y devolver los datos de la liquidación, con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho; y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará a la Diputación provincial, con informe del Arquitecto Director para la resolución que proceda.

14. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara o diese lugar a que peligrase el tránsito, se ejecutarán, a su costa, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Hasta el momento de tomar posesión

de las obras estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

15. El plazo de garantía será de un año, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional; y hallándose las obras bien conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales sino también las instalaciones parciales, el contratista hará entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de la responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de la Comisión provincial, y según informe del Arquitecto Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Diputación crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

16. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, si no se ha formulado ninguna reclamación por deudas de jornales o material, o indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto, y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la licitación pudiera resultar a favor de la Diputación. En el caso de que dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la fianza será requisito indispensable que se una al expediente la certificación de solvencia, que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

17. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por la Diputación, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignen en el proyecto, no podrán servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquéllas tendrán que ser precisamente los que figuran en el presupuesto, y que en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra para cada clase de trabajo que las autorizadas en el mismo presupuesto.

18. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán a

contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminada, y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamarse otras que las que previamente establecidas.

Si las partidas alzadas tuviesen correspondencias sus correspondientes proyectos parciales antes de subastarse las obras, se abonará al contratista, sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figura en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integran, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

19. Si antes de principiarse las obras, o durante su realización, la Diputación resolviese ejecutar por su parte algunas de las que comprende el contrato, o acordase introducir en el proyecto modificaciones con aumentos o reducciones y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que esta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de las obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de perjudicados beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos y se le participasen por escrito al contratista con un mes de anticipación al comienzo de la clase de obra objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

Si en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente, y a juicio de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Diputación suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

20. Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Diputación y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

21. Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 59 al 55 del Pliego general de condiciones de 23 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, o en general, siempre que éste faltare a

cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el pliego citado de 1903, y el de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La rescisión del contrato será acordada por la Diputación en pleno, previo informe de la Comisión permanente, expresándose la fecha en que comenzará a producir efecto, poriendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes del mayor gasto que para la Diputación suponga la conclusión de las obras.

22. Los honorarios por formación del proyecto serán abonados por la Diputación.

Los correspondientes a la dirección de las obras serán de cuenta del contratista, quien los abonará proporcionalmente a cada una de las relaciones valoradas y en la forma indicada en el artículo 9.º, el tanto por ciento señalado por los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Junio de 1927.

23. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.º Convenir con el Arquitecto Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieren incluidas en el presupuesto.

5.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento en representación legal, si no estuviese el contratista domiciliado en La Coruña.

7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Diputación se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisionales y definitivas, y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las anteriores personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

24. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience o descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo a las disposiciones de Po-

licia urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad, respecto a la entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolado.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

25. Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto, o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por la Comisión provincial y por el Director facultativo de la obra, en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida, y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones, para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las generales del Estado.

Cuando el contratista no se halle conforme podrá reclamar ante la Diputación provincial.

26. Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que pudieran surgir con la Diputación con motivo del contrato, a la jurisdicción Administrativa y Contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle incluso el fuero de domicilio.

27. Se facilitarán por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra, por medio de chaperas, andamios con tabloncillos pasamanos y demás accesorios para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

28. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

29. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta del contratista, así como también los que motiven la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes. También estará obligado el contratista a obtener las copias que

la Diputación estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato, y al pago de los impuestos de Derechos reales y Timbra, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

30. Todos los pagos que haga la Diputación al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquellos afectivos.

31. El contratista deberá cumplir en la realización del contrato los preceptos de la Ley de Protección a la industria nacional, de 1.º de Febrero de 1907, los del Reglamento para su ejecución, de 26 de Junio de 1917, y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo, contenidos en el libro III del Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la ley del Descanso dominical, de 3 de Junio de 1925, y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o pasen dictarse referentes a este particular, quedando, por último, obligado a establecer el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar en la obra, en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902, aplicando, además, las disposiciones posteriores y concordantes con tal Real decreto, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajos. Asimismo el contratista deberá cumplir, en cuanto al régimen del Retiro obrero, lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

33. Se hace constar que publicado el anuncio previo que determina el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para contratación de obras y servicios, ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo señalado al efecto.

34. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., empadronado con cédula personal número ..., expedida en ..., y habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... el día ..., presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a In-clusa en la ciudad de El Ferrol, dependiente de la Excm. Diputación provincial de La Coruña, se comprometo a realizarlas con completa sujeción a dichos documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 31 de Julio de 1930.—
El Presidente, Angel Apretibay.—El Secretario, Marcelino Dafonte.

S—1493

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Excm. Comisión municipal permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales, imbornales para aguas de lluvia y demás obras, accesorias en las calles del Arte, Doctor Valls, Pasaje Viladomat, Primavera, Viñals, Julio, Igualdad, Larrad y desagüe Escuelas del Parque Güell, de la zona del Guinardó, bajo el tipo de 379.453,94 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 30 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista quedará obligado a empezar las obras de referencia dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que se de comienzo a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del aludido pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegite, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse resulte no haberse cumplido con tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición, no se pueda admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que no se detallen las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo, así como aquellas en que las remuneraciones que se expresen sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

2.º Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por

medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los señores Le-tratados de la Junta de Jefes del Ayuntamiento, constituida por D. Claudio Planas y Font, D. Francisco Tenas y Alivés, D. José María Pi y Suñer, don Cruz Lahoz e Ibarrodo y D. Amador Conde y Baltu.

3.º El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado anteriormente expresado, de diez a doce de la mañana, de los días hábiles de oficina.

4.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 18.972,69 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazada en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del aludido Reglamento.

La constitución de dichos depósitos deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y en la Real orden de 22 de Julio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de Cédulas de Crédito Local, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de construcción de cloacas, albañales, imbornales para aguas de lluvia y demás accesorias en las calles del Arte, Doctor Valls, Pasaje Viladomat, Primavera, Viñals, Julio, Igualdad, Larrad y desagüe Escuelas del Parque Güell, de la zona del Guinardó".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente consignar, entregándose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas en el presupuesto y resguardo de depósito provisional.

7.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el párrafo

11 del artículo 14 del repetido Reglamento con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título II del libro I del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, y deberá atenerse a cuanto dispone respecto al particular el citado Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la construcción de cloacas, albañales, imbornales para aguas de lluvia y demás obras accesorias en las calles del Arte, Doctor Valls, Pasaje Viladomat, Primavera, Viñals, Julio, Igualdad, Larrad y desagüe Escuelas del Parque Güell de la zona del Guinardó se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Asimismo, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: Encargado, pesetas ...; oficial albañil, pesetas ...; idem cantero, pesetas ...; idem cerrajero, pesetas ...; idem carpintero, pesetas ...; idem empedrador, pesetas ...; minero, pesetas ...; machucador, pesetas ...; peón bruto mayor, pesetas ...; idem refino, pesetas ...; idem albañil, pesetas ... Las horas extraordinarias se pagarán en días no festivos a pesetas ... y en días festivos a pesetas ... (Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 31 de Julio de 1930.—El Alcalde accidental, A. Martínez Domingo.

S—1492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

La Comisión Permanente ha resuelto contratar en subasta pública la construcción de cuatro evacuatorios subterráneos en las plazas del Conde de Casa Galindo y Encarnación, Alameda de Hércules y calle Cardenal González, imponiendo el presupuesto de contrata la cantidad de 50.118 pesetas 34 céntimos.

El acto se verificará en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", y hora de las doce, con arreglo al presupuesto y condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores, y el remate se hará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituir previamente, como depósito provisional, la cantidad de 7.522 pesetas con 41 céntimos, bien en

las arcas municipales, bien en la Caja general de Depósitos, pudiendo hacerlo en efectivo metálico o títulos presentativos de obligaciones del Ayuntamiento, que serán admitidos en todo su valor nominal, en efectos públicos a cargo del Estado, que se computarán al precio de su cotización oficial el día en que se consigne el depósito o cédulas del Banco de Crédito Local, cuyos valores serán admitidos en forma idéntica a los del Estado; advirtiéndose que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende a 15.044 pesetas con 82 céntimos.

El pago de estas obras se hará con cargo al presupuesto extraordinario de reforma de la ciudad, formado a base del Empréstito municipal, donde existe consignado crédito suficiente para ello.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de reclamaciones que se fijó con arreglo al artículo 26 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado ninguna.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de dicha Secretaría, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el día anterior al en que se celebre la licitación, en sobres cerrados y lacrados, acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito provisional correspondiente.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son las de oficina de los días laborables.

Los poderes que justifiquen la personalidad del postor serán bastanteados a su costa por cualquiera de los Letrados consistoriales.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas propuestas, y si subsistiera el empate una vez transcurrido dicho plazo, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición.

El que suscribe ..., vecino de ..., en la calle o plaza de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de cuatro evacuatorios subterráneos en la plaza del Conde de Casa Galindo, Alameda de Hércules y calles Encarnación y Cardenal González, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja del ... (tanto por ciento) (por letra), en el valor total de las obras.

Las remuneraciones que percibirán los obreros de cada especie y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán respectivamente las que a continuación se expresan: ...

(Aquí se hará indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 21 de Julio de 1930.—El Alcalde, El Conde de Halcón.

S—1490

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE MALAGA

Rectificación.

D. Eduardo Bayo Mamies, Teniente coronel de Intendencia, Jefe del Servicio de Derechos y Propiedades del Ejército.

El anuncio de convocatoria para arrendar un edificio en esta ciudad, con destino a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, se entenderá rectificado en el sentido que las dimensiones del salón de sesiones serán de 10 a 15 metros de largo por 4 a 6 de ancho, en vez de las que se citan en aquél.

Málaga, 2 de Agosto de 1930.—El Jefe de Propiedades, Eduardo Bayo.

S—1478

JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DEL EJERCITO EN PALMA DE MALLORCA

El Teniente coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo del Ejército en Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo del Ejército locales en Palma de Mallorca para instalar el material regimental de carros del Regimiento Infantería Palma número 61, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas en dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna con el objeto indicado presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro, número 54, en los días laborables, de nueve a trece horas, donde estará de manifiesto el modelo de proposiciones, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones, y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

Primera. Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tática de año en año, hasta el máximo de diez.

Segunda. Los locales serán destinados para instalar el material regimental de carros del Regimiento Infantería Palma, número 61.

Tercera. Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

Cuarta. Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por asistencia al acto del concurso de recepción de ofertas y otorgamiento de escritura en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inserción de anuncios en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos que se ocasionen por el uso natural.

Quinta. Por el Ramo del Ejército podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio, si desapareciera la necesidad o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el pago de la renta que se estipule.

Sexta. El contrato no quedará perfecto hasta que la Superioridad apruebe la adjudicación definitiva, y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario, y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

Séptima. En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo del Ejército la continuación.

Octava. Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Novena. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Palma, 31 de Julio de 1930.—El Jefe de Propiedades, Francisco Bonet.

S-1491

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

Habiendo sido trasladado mediante concurso-oposición a la Cátedra de Pediatría el Profesor auxiliar de esta Facultad, D. Evelio Salazar García, que desempeñaba la plaza de Auxiliar de Anatomía, se anuncia vacante dicha plaza de Auxiliar de la Sección de Anatomía y Técnica Anatómica, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para su provisión se hará un concurso de méritos, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 7 de Marzo del corriente año (GACETA del 12.)

Por acuerdo de la Facultad podrá exigirse a los aspirantes la práctica de un ejercicio de aptitud, que constará de dos partes: una consistirá en resolver un caso práctico de Laboratorio o de Clínica, y otra en la exposición oral de una lección, sacada a la suerte, del programa de la asignatura respectiva. Estos ejercicios se harán con arreglo al programa del Profesor de la asignatura correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, presentándolas en el Negociado de Medicina de la Universidad, acompañadas de los títulos, servicios y méritos académicos del concursante, en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Valladolid, 29 de Julio de 1930.—El Secretario de la Facultad, Doctor Mariano Sánchez y Sánchez.—Visto bueno: el Decano, Salvino Sierra.

D-1052

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extraviado del título de Bachiller expedido por el Rectorado de Zaragoza a favor de D. Juan Ignacio Calvo de Pedro con fecha 7 de Julio de 1919.

Zaragoza, 1.º de Agosto de 1930.—El Vicedirector, A. Ruiz Tapiador.

P-1063

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Accuchal, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 4.686 habitantes; vacante en 20 de Julio de 1930, por defunción. Puede solicitarse por consortes.

Badajoz, 26 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, José Román.

P-1039

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Destino a proveer en esta provincia.

Carbajo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 430 habitantes; vacante en 27 de Julio de 1930, por jubilación. Puede ser solicitada por derecho de consorte.

Cáceres, 31 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P-1055

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Malleza, Ayuntamiento de Salas; Escuela unitaria para Maestra; 920 habitantes; vacante en 1.º de Junio de 1930 por jubilación.

Naveces, Ayuntamiento de Castrillón; Escuela unitaria para Maestra; 608 habitantes; vacante en 7 de Junio de 1930 por fallecimiento.

Las Rubias, Ayuntamiento de Salas; Escuela mixta para Maestro; 116 habitantes; vacante en 24 de Junio de 1930 por jubilación.

La Regla, Ayuntamiento de Cangas del Narcea; Escuela mixta para Maestro; 631 habitantes; vacante en 31 de Diciembre de 1929 por traslado.

Vallobal, Ayuntamiento de Piloña; Escuela mixta para Maestro; 260 habitantes; vacante en 15 de Junio de 1930 por separación.

Cazanes, Ayuntamiento de Villaviciosa; Escuela mixta para Maestro; 359 habitantes; vacante en 4 de Julio de 1930 por fallecimiento.

Siones, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestro; 415 habitan-

tes; vacante en 28 de Julio de 1930 por fallecimiento.

San Miguel de Quiloño, Ayuntamiento de Castrillón; Escuela unitaria para Maestro; 741 habitantes; vacante en 6 de Junio de 1930 por traslado.

Observación.—Pueden solicitarse por derecho de consorte las Escuelas unitarias de Malleza, Naveces y San Miguel de Quiloño.

Rectificación.

Se anula anuncio de vacante de la Escuela de San Miguel de Quiloño aparecido en la "Gaceta de Madrid" del día 17 de Junio, que se reproduce debidamente rectificado.

Oviedo, 2 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Manuel de la Vallina.

P-1059

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato; Escuela unitaria para Maestro; 943 habitantes; vacante en 17 de Junio de 1930 por renuncia.

Palencia, 30 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P-1061

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925 ("Gaceta" del 27).

Vega de Ruiponce, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 739 habitantes; vacante en 23 de Julio de 1930 por jubilación.

Puede solicitarse por derecho de consorte.

Valladolid, 23 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Luis Amat.

P-1034

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Destino vacante que se anuncia en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Uña de Quintana, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 797 habitantes; vacante en 13 de Junio de 1930 por traslado.

Zamora, 31 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, A. Remón.

P-1034

VICARIATO GENERAL CANTABRINO

Nos Dr. D. Ramón Pérez Rodríguez, por la gracia de Dios y de la Santa

Sede Apostólica Obispo de Sión, Pro-Capellán mayor de Su Majestad, Vicario general Castrense, etc., etc.

Hacemos saber: Que debicado proceese en su día, por el turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, 20 plazas de Capellanes segundos del Ejército, con el haber anual de pesetas 4.000, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio de 1909 ("C. L." núm. 124), modificado por el de 7 de Julio de 1911 ("D. O." número 148), previa aprobación de Su Majestad el Rey (q. D. g.) (R. O. de 26 de Diciembre de 1928, "D. O." núm. 285, pág. 820), hemos tenido a bien llamar a oposiciones a los aspirantes que, reuniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cuatro años de edad el día que finalice este edicto para la presentación de documentos, deseen ocupar dichas Capellanías, los cuales acudirán a nuestra Autoridad, con la correspondiente instancia en papel de octava clase, acompañada de la partida de bautismo legalizada, letras testimoniales con permiso expreso para opositar de sus respectivos Prelados, certificado de estudios y otro certificado en el que conste haber ejercido la cura de almas como Párroco propio o Economo durante cuatro años, o haber desempeñado por igual lapso de tiempo una Cátedra en un Seminario diocesano (R. O. de 5 de Febrero de 1930, "D. O." núm. 29), y finalmente la documentación que acredite su situación militar.

Presentarán dichos documentos, por sí o por persona autorizada, en el Vicariato general Castrense (Ministerio del Ejército), en el término de cuarenta días naturales, a contar desde la fecha del presente edicto. Pasados veinte días para la revisión de los documentos, y diez días más para la reclamación de los opositores, si alguno se creyese perjudicado por la no admisión, si hubiera lugar, se verificarán los ejercicios de oposición en la siguiente forma:

1.º Contestar verbalmente, y en castellano, por el tiempo máximo de una hora, cuatro temas sacados en suerte por el Secretario del Tribunal y tomados los de Teología Dogmática, Teología Moral y Sagrada Escritura, de los especificados en el programa del año 1926, y los de Derecho Canónico e Historia Eclesiástica, de los contenidos en el suplemento al referido programa, del presente año.

2.º Hacer una disertación latina de media hora de duración con puntos de veinticuatro, mediante tres piques en el Maestro de las Sentencias, o en el "Codex Juris Canonici", contestando las objeciones que en forma silogística propondrán los coopositores durante quince minutos cada uno.

3.º Argüir, durante el mismo tiempo, a cada uno de los compañeros de trínca. El opositor deberá manifestar en la instancia la facultad que elige, a los efectos del párrafo segundo.

4.º Escribir en castellano con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte designare, una homilía de media hora de duración, que entregará el opositor al Secretario antes de proaunciarla en presencia del Tribunal.

Los señores opositores, al presentar la documentación, satisfarán 50 pesetas en metálico para pagos de oposición y derechos de examen.

En testimonio de los cual mandamos dar y publicar el presente edicto, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas y refrendado por el infrascrito Secretario, en Madrid a 21 de Julio de 1930.—Ramón, Obispo de Sión, Vicario general Castrense.—José Valenzuela, Secretario.

P—1047

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

Años de 1926 a 1929.—Utilidades.—Préstamos procedentes de doña Josefa Bonavida Enrich.

D. Francisco Alladid Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Josefa Pellisa Baiges por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Josefa Pellisa Baiges sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del executor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta, suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 20 de Agosto próximo, y hora de las once, en el local del Juzgado municipal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso, su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de esta ciudad, y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales."

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

La nuda propiedad de la casa situada en este término municipal y partida de "Bitem", y calle llamada de Alfonso XIII, señalada con el número 14; consta de planta baja y un piso, de su-

ficie 1.685 palmos; linda: por la derecha, con la de los herederos de Vicente Monteverde; izquierda, con la de Rosa Samarán, formando un pequeño patio, y por detrás, con la de Agustín Carles; capitalizada en 1.950 pesetas.

Se halla afectada la descrita finca a una hipoteca para garantizar un préstamo de 1.000 pesetas a favor de D. Agustín Martínez Andreu.

2.º Que la deudora o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Tortosa, 27 de Julio de 1930.—El Agente, F. Alladid.

P—1062

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JAEN

Don Enrique Cabezaudo Casado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que existiendo vacantes dos plazas de Inspector Veterinario de sustancias alimenticias de esta ciudad, por el presente se convoca oposición, para proveerlas, con sujeción a las siguientes

Bases:

Primera. Regirá en las oposiciones el programa publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 74, fecha 22 de Junio de 1926.

Segunda. Los ejercicios serán dos: 1.º Oral. Contestación a cinco temas sacados a la suerte, no pudiéndose invertir en el desarrollo de cada uno más de doce minutos.

2.º Práctico. Constará de dos partes que designará el Tribunal de entre los temas del programa y que serán iguales para todos los opositores.

El Tribunal, que estará formado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, un Veterinario municipal y otro designado por el Colegio Oficial de Veterinarios, no podrá dirigir pregunta alguna a los opositores durante los ejercicios

Tercera. El Tribunal conceptuará a los opositores por puntuación, del 1 al 10, inclusive, y la suma total de puntos se dividirá por el número de Jueces.

Los opositores que no alcancen la conceptuación de cinco puntos pierden el derecho a continuar las oposiciones.

El Secretario del Tribunal dará lectura en alta voz al terminar cada ejercicio de las puntuaciones obtenidas.

Cuarta. El Tribunal dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, con la brevedad posible, del resultado de las oposiciones, determinando únicamente los nombres de los opositores que en justicia merecen plaza, por riguroso orden de méritos y en igual número de vacantes anunciadas.

Quinta. Los opositores, que han de ser españoles, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel de timbre correspondiente, dirigidas a la Comisión permanente, acompañando los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento (para acreditar que no han cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo de admisión de solicitudes).

Certificado de buena conducta.

Certificado de que carece de antecedentes penales.

Título de Veterinario o testimonio notarial del mismo.

Sexta. El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la convocatoria en la "Gaceta de Madrid", y dentro de los diez siguientes al en que haga los noventa de la publicación de dicha convocatoria, comenzarán las oposiciones, anunciándose mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Municipio.

Séptima. Los opositores que no constituyan un depósito de 30 pesetas en la Caja municipal, por lo menos veinticuatro horas antes de verificarse las oposiciones, se considerará que voluntariamente renuncian a su derecho de tomar parte en las mismas.

Octava. A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 23 de Mayo último, y Resolución de igual fecha de la Dirección general de Sanidad, se hace constar:

1.º Que el censo ganadero de las especies de abastos de este término municipal es el siguiente:

- Ganado bovino, 800 cabezas.
- Idem ovino, 6.000 idem.
- Idem caprino, 6.500 idem.
- Idem porcino, 7.000 idem.
- Aves de todas clases, 28.000 idem.

2.º Las plazas que se sacan a oposición están dotadas con el sueldo de 2.250 pesetas anuales y quinquenios de 500 pesetas.

3.º El servicio domiciliario de manutención de reses porcinas se verifica por todos los Inspectores Veterinarios municipales.

4.º El servicio de mercados o de puestos se verifica por todos los Inspectores Veterinarios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de Julio de 1930.—El Alcalde, Enrique Cabezaudo.

M-1058

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

SITUACION EN 31 DE JULIO DE 1930

	30 Junio 1930	31 Julio 1930
ACTIVO		
Accionistas	5.000.000,00	5.000.000,00
Caja y Banco de España	7.858.372,50	21.348.282,50
Cartera de efectos	"	"
Cartera de valores	49.890.558,78	49.890.512,70
Préstamos sobre valores y dobles	19.814.787,39	23.170.416,01
Créditos sobre valores	5.348.475,51	5.629.346,47
Cuenta de crédito a favor del Estado	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes	13,29	20.920,09
Inmuebles de la Sociedad	2.859.833,50	2.859.833,50
Mobiliario y material	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo	1.142.314.636,56	1.152.936.982,55
Préstamos a corto plazo para construcción	10.102.809,91	11.071.567,39
Préstamos hipotecarios, art. 7.º	1.499.836,55	1.499.836,55
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios	49.937.728,58	27.558.974,58
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	145.406,50	6.179.604,21
Deudores prestatarios	243.582,01	31.458,87
Fincas en Secuestro	449.201,12	499.303,03
Fincas adjudicadas al Banco	1.313.444,27	1.322.242,81
Compradores de fincas del Banco	1.505.032,70	1.544.517,21
Varios	3.372.735,41	3.936.717,12
Valores en depósito	1.803.601.460,76	1.317.333.752,55
	558.155.374,52	668.895.249,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.959.756.835,28	1.984.228.952,47
PASIVO		
Capital social	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria	13.809.634,11	13.809.634,11
Previsores o Reservas facultativas	9.600.000,00	9.600.000,00
Fondo especial para liberación de acciones	338.172,35	"
Cuentas corrientes	25.690.380,34	25.165.358,98
Cédulas hipotecarias	1.142.310.000,00	1.151.510.000,00
Cédulas por amortizar	"	"
Intereses y amortización por pagar	1.351.633,00	1.079.313,71
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias	20.567.083,33	25.633.500,90
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo	25.421.605,90	25.698.161,57
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo	370.379,16	982.725,45
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios	1.073,02	5.920,33
Entregas a cuenta de semestres	1.063.846,39	897.584,10
Varios	6.215.935,54	7.138.843,34
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores	6.571,75	113.521,97
Ejercicio de 1930	6.915.140,85	7.092.189,80
Acreeedores por valores en depósito	1.803.601.460,76	1.317.333.752,55
	558.155.374,52	668.895.249,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.959.756.835,28	1.984.228.952,47

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4,50 y 5 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100

Intereses de las cuentas de crédito hasta 250.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas. — 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.

S. E. u O.—Madrid, 31 de Julio de 1930.— El Jefe de la Contabilidad general, Gienvenido de Val.—V.º B.º: El Gobernador, Luis María Lorente. X-3060

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 30 DE ABRIL DE 1930

	ACTIVO	PESETAS
Efectivo		9.937.824,57
Tabaco en rama.....		42.293.486,37
Efectos para la fabricación.....		3.021.023,72
Labores peninsulares por su valor en venta.....		157.562.507,60
Labores de Canarias por su valor en venta.....		5.224.583,20
Labores del extranjero por su valor en venta.....		1.632.986,15
Labores de comiso.....		59.194,57
Labores en comisión por su valor en venta.....		14.906.244,15
Maquinaria adquirida y obras ejecutadas desde 1.º de Julio de 1921.....		37.163.975,98
Edificios, máquinas y enseres recibidos del Estado y mejoras extraordinarias en los mismos.....		27.199.452,00
Costo de las labores vendidas.....		40.424.731,57
Gastos generales de Administración de Tabacos.....		11.628.980,76
Personal y material de la Compañía por Tabacos.....		2.003.191,99
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos.....		217.218,17
Resoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		465.39,06
Gastos generales de Administración del Timbre.....		1.326.75,39
Personal y material de la Compañía por Timbre.....		1.023.482,16
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre.....		106.346,02
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		24.903.524,17
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....		104.454.679,28
Efectos en cartera.....		41.883.184,76
Depósitos por fianzas en valores.....		24.162.500,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....		1.247.826,99
Material del Estado para el Resguardo especial.....		0
Material de la Compañía para el Resguardo especial.....		100.159,75
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		248.697,67
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero".....		47.350,00
Tesoro público por personal y material por Tabacos.....		1.579.388,72
Tesoro público por personal y material por Timbre.....		802.313,89
Liquidación de la Renta de Tabacos.....		101.421.118,38
Liquidación de la Renta del Timbre.....		105.409.346,93
El Estado por compra a la Compañía de las casas números 8, 3 bis, 10 y 10 bis de la Gran Vía Layetana, de Barcelona.....		1.172.500,00
		833.566.726,07

	PASIVO	
Capital		80.000.000,00
FONDO DE RESERVA:		
Estatutaria	6.000.000,00	
Especial	39.000.000,00	
		45.000.000,00
Venta de labores.....		151.394.794,68
Otros productos de la Renta de Tabacos.....		3.444.085,89
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		123.748.579,10
Los Fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....		14.906.224,15
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado.....		17.729.393,23
Productos de la Renta del Timbre.....		107.865.450,50
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....		7.477,26
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		100.332.282,68
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....		105.744.524,59
Tesoro público por su participación sobre las comisiones de la Compañía.....		3.248.285,38
Cuentas corrientes.....		3.740.442,43
Varias cuentas.....		21.582.150,24
Banco de España por créditos especiales.....		37.658.644,56
Depositantes por fianzas.....		24.167.733,53
Sanancias y pérdidas.....		3.745.641,29
Dividendos.....		229.756,20
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		3.108,11
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes.....		7.867.748,25
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones.....		1.584.531,46
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1927.....		472,30
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1928.....		2.911,16
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1929.....		46,27
Las Cajas de auxilio al personal obrero de las Fábricas.....		2.473,83
		833.566.726,07

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Enero de 1930 a 30 de Abril de 1930.....	151.394.794,68	107.865.450,50
Recaudación desde 1.º de Enero de 1929 a 30 de Abril de 1929.....	144.453.582,10	105.691.494,86
	6.941.212,58	2.203.955,64

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

TITULOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1888 se anuncia el extravío del título de Maestro elemental expedido en 1.º de Abril de 1893 a favor de D. José María Díaz Sánchez.

Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Director general, José Rogério Sánchez. X—3079

DIPUTACION PROVINCIAL DE
ALMERIA

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial permanente en sesión de 15 del corriente mes, se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Obras y Vías provinciales, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial durante el término de quince días hábiles, y horas de las diez a las catorce, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid", cuyo anuncio se insertará también en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada si el concursante es natural de otra provincia.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central.

c) Certificación de conducta, expedida por la Alcaldía de la vecindad del interesado.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Certificación académica o título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.º El sueldo asignado a la plaza de referencia es el de 8.000 pesetas y 4.000 pesetas de gratificación fija cada año.

5.º El nombrado disfrutará de todos los derechos y cumplirá todas las obligaciones como tal funcionario provincial, con arreglo a los Reglamentos en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

6.º La designación se hará libremente a favor de quien reúna mayores servicios o méritos en su carrera, computándose como méritos preferentes, en el orden en que se indican, los siguientes:

a) El haber prestado servicios de carácter técnico a esta Diputación provincial.

b) El haber trabajado en proyectos de vías de comunicación.

c) El haber hecho publicaciones en revistas profesionales y técnicas.

d) Todos los demás méritos y servicios que concurran en el solicitante.

7.º El concursante que resulte nombrado por esta Excm. Diputación pro-

vincial deberá posesionarse de su cargo en el preciso término de un mes, desde la fecha en que le sea notificado su nombramiento, perdiendo todo derecho si así no lo verificase sin causa justificada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Ingenieros que aspiren al cargo de referencia.

Almería, 21 de Julio de 1930.—El Presidente, Rufino Brea y Gorostiza.—Por acuerdo de S. E., el Secretario accidental, J. Laynez Taramelli.

X—3073

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 4.652, que libró Banco Vitalicio de Cataluña a doña Mercedes Casabó y Puig de la Bellacasa, de Giot, en 27 de Mayo de 1886, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1930.—El Administrador (ilegible).

X—3069

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ANTEQUERA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Antequera, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente que en el mismo se tramita a instancia de D. José García Carrera, sobre adición de apellidos, en cuya solicitud substancialmente extractada se dice: que es de gran utilidad para el solicitante adicionar a su primer apellido el segundo compuesto García-Berdoy, por las consideraciones siguientes. El apellido Berdoy ha logrado en la esfera mercantil un bien cimentado prestigio, merced a las dotes de probidad, pericia y actividad de su señor padre D. José García Berdoy, al frente de importantes negocios mercantiles; que dicho apellido va asociado a los éxitos que en el terreno industrial alcanza la Sociedad Azucarera Antequerana, cuya Gerencia desempeña su citado padre; que va también unido al progreso de la Caja de Ahorros y Préstamos de esta ciudad, consagrando a tal empresa sus entusiasmos.

Publicándose el presente extracto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Málaga", a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello; a cuyo efecto se les señala el término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la última publicación.

Dado en Antequera a 10 de Julio de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, ante mí, Liberato Chuliá.

X—3077

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE
MADRID

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann y Lambert, contra doña Pilar de la Rubia Almuza, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado, en providencia de hoy, recaída a escrito de la representación del ejecutante, hacer saber a D. Francisco García Rodríguez el estado de los autos, para que inter venga, si le conviniere, en el avalúo y subasta de la finca embargada en dichos autos, sita en el Puente de Vallecas, calle de Ramón Calabuig, número 31, propiedad de la ejecutada, señora de la Rubia, como acreedor posterior que es el indicado Sr. García Rodríguez, en virtud de una hipoteca a su favor por un préstamo de 10.000 pesetas de capital, intereses y costas, pactados en escritura de 18 de Marzo de 1929, autorizada ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Federico Plana Pellisa.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del indicado don Francisco García Rodríguez, se le notifica el indicado acuerdo por medio de la presente, que firmo en Madrid a 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, por suplencia, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

X—3074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE
MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Isidoro Moreno Villanueva, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, contra don Jacinto Roque Urosa Vicente, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de 110.000 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, la finca especialmente hipotecada y que se describe en la siguiente forma:

Una parcela de terreno o solar en esta capital, con fachada a la calle de Riego, sin número que le distinga, la cual linda: por su frente, en línea de 20 metros, con la citada calle; por la derecha, entrando, en línea de 20 metros 60 centímetros, con propiedad de D. Emilio Lillo; por la izquierda, en otra línea igual, con la parcela número 3, de las seis en que fué dividido el solar principal de donde éste procede, y por la espalda o fondo, con el resto del solar de donde se segregó el presente. Tiene una superficie de 391 metros cuadrados con 40 décimas equivalentes a 5.041 pies y 23 décimas de otro, cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número 1, se ha señalado el día 4 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda muestra el 75 por 100 del precio que sirvió para la primera, o sea la cantidad de 112.500 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la presente ley Hipotecaria, estarán depositados en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como base de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 29 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan Conte-Lacortas.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).
X-3080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Noriega y Castro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Una posesión denominada "Quinta Guadalupe", en término de Ribadeneva, pueblo de Colombres, de cuatro hectáreas y 39 áreas poco más o menos, dentro de la cual existe una casa-habitación compuesta de sótano, piso principal, primero, segundo y terraza, de 633 metros y 40 centímetros cuadrados aproximadamente; siendo sus linderos generales los siguientes: Al Oeste, por donde tiene su entrada y frente, verja de hierro propia, plaza pública y finca de herederos de D. Illegible Noriega Mendoza; al Este o espalda, con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeneva; al Norte o izquierda, con carretera de Colombres a Bustios, y al Sur o derecha, con bienes de D. Francisco Posada y Ortes. Está la finca cerrada de pared en su parte Norte, y de reja de hierro y pilastra en su parte Oeste, y el resto con pared de baja altura.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Llanes, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de pesetas 150.000, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo.

Tercero. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, entre los dos rematantes.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 21 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., (ilegible).—El Juez, Dimas Camarero.

X-3070

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña María de los Dolores Castillo Noguera, sus herederos o causahabientes, sobre secuestro y enajenación de una finca, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Una hacienda o labor nombrada de Peito y también de la Portuguesa, en término municipal de Mula, distrito hipotecario del mismo punto, provincia de Murcia, en el partido de la Retamosa, sitio de Peito, de cabida 178 fanegas, equivalentes a 119 hectáreas, 62 áreas y 38 centiáreas, y según la escritura de aclaración de venta, que se relacionará en el título, comprende 362 fanegas, equivalentes a 242 hectáreas y 54 áreas. Contiene una casa cortijo de dos pisos, con cuadra, corral de encerrar ganado, y otra casita contigua a aquélla, llamada del Labrador; una fuente denominada de la Portuguesa, horno de pan cocer, era y charco; y linda: por Saliente, con tierras de Lorenzo Navarro Belcho; Mediodía, lomas de la Sierra de España; Poniente, otras tierras de herederos de doña Francisca del Campo Llobregat, y Norte, cabeza.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y ante el Juzgado de primera instancia de Mula, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para

esta primera subasta la cantidad de 18.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor y una hipoteca constituida a favor del Estado, que grava hoy dicha finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 18 de Julio de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, (ilegible).

X-3071

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por Piedad César de la Torre, contra don Federico Tárrega Herráez y D. Luis Mélida Labaig, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de pesetas 25.000 en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Un solar sito en esta villa y Corte, con fachada a la calle de Arriaza, esquina a la de Irún, sin número determinado. Linda: por su frente, al Oeste, en línea de 15 metros 10 centímetros, con la calle de Arriaza; por la derecha, al Sur, en línea de 19 metros 50 centímetros, con la parcela número 7 de las en que se dividió la finca total; por la izquierda, al Norte, en línea de 14 metros, con la calle de Irún, y por el Este, o testero, en línea de 21 metros 50 centímetros, con parcela adquirida por los mismos Sres. Tárrega y Mélida. Las líneas descritas comprenden una superficie de 297 metros 62 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.334 pies y 63 décimas de otro, también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-audencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores

previamente el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", se firma el presente en Madrid a 31 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V. P. B., el Juez, (ilegible).

X—3358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIAZA

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Feliciano Gimeno Ortega, hijo de D. Manuel y de doña Juana, soltero, natural de Torrecedrada y que falleció en Linares del Arroyo el día 15 de Enero del corriente año, a los sesenta y ocho años de edad, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Ha instado este expediente su prima carnal doña Elvira Ortega Mayor, solicitando se la declare heredera de dicho causante, en unión de sus hermanos D. Enrique, doña Adelaida, doña Eugenia y doña Elisa Ortega Mayor, y a doña Rosalía Ortega Hernando y doña Carmen Gimeno Zapatero, primas también carnales de referido causante.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho que las personas mencionadas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rianza a 26 de Julio de 1930. El Juez, Antonio Bravo.—El Secretario, Saturnino Rodríguez.

X—3376

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

D. José Miguel Tabuyo y Muto, Juez municipal, en funciones del de primera instancia, por haber sido recusado el propietario, D. Pablo Santolaya y Cascajo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en demanda ejecutiva seguida a instancia del Procurador Sr. Sasiain, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, contra D. Evaristo Goitia, en reclamación de 257.133,05 pesetas, intereses y costas, se pone a la venta en pública subasta, por primera vez y en dos lotes, comprendiendo el primero las dos pri-

meras fincas que se dirán, y el otro la tercera, por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos, y que son los siguientes:

Primera finca. Casa denominada Vista Anudi, con un terreno accesorio, finca urbana radicante en el partido de Lugariz, paraje conocido con el nombre de Miraconcha, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián; la casa consta de planta baja, seis pisos y terraza sobre el sexto, y ocupa una superficie de 237 metros y 97 decímetros cuadrados; el terreno accesorio, situado por una parte del frente, por la derecha entrando y por la espalda, mide una extensión de 86 metros y 50 decímetros cuadrados, y toda la finca que, por tanto, ocupa una superficie de 324 metros y 47 decímetros cuadrados; linda: por el frente o Norte, y por la derecha entrando u Oeste, con la finca que se describirá a continuación; por la izquierda o Este, con la finca Ichaso-aiziak; y en una pequeña parte, con la que se describirá a continuación, y por la espalda o Sur, con un trozo de terreno de 373 metros cuadrados, destinado a camino y gravado con servidumbre de paso a favor de la finca que se está describiendo.

Segunda finca. Porción de terreno, finca rústica radicante en el partido de Lugariz, paraje conocido con el nombre de Miraconcha, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián, constituye una finca independiente, aunque se destina al servicio común de la anteriormente descrita y de la llamada Ichaso-aiziak, a cada una de las cuales corresponde una mitad indivisa de la que se está describiendo; tiene una forma irregular, es en parte antepuerta de dichas dos fincas y en parte camino y escaleras; situado por el Norte y Oeste con la denominada Vista-Anudi; mide una extensión de 75 metros y 72 decímetros cuadrados; y linda: por el frente o Norte, con resto de la finca del que se segregó; por la espalda o Sur, con las dos fincas Ichaso-aiziak y Vista-Anudi, y en una pequeña parte con un terreno de 373 metros cuadrados, destinado a camino gravado con una servidumbre a favor de la finca que se está describiendo; por la derecha entrando, u Oeste, con propiedad de la señora viuda de Zonino y de la señora viuda de Canalejas, y en una pequeña parte con la finca antes descrita, y en una pequeña parte con la denominada Ichaso-aiziak.

Tercera finca. Casa señalada con el número 53 de la calle de Urbietta, ángulo a la calle de Moraza, de esta ciudad de San Sebastián; consta de bodega, piso bajo, cinco altos y buhardilla; tiene una extensión superficial de 193 metros cuadrados y 38 decímetros cuadrados, de los cuales 152 metros y 58 decímetros cuadrados proceden del solar letra I, de la manzana número 53, de la zona de Ensanche, y los 30 metros y 80 decímetros cuadrados restantes proceden del solar letra J, de la misma manzana; y linda: por su frente, por donde tiene la entrada con la calle de Urbietta; por su espalda, con la casa sin número ni letra todavía, construida por D. Anastasio Lerchundi, D. José Tellería, D. Luis Antia, don José María Sorbazabal y D. José Angel Garmendia, en partes de los citados solares letras I y J; por la derecha sa-

liendo, con la casa número 51 de la calle de Urbietta y su patio, propia de los señores Lerchundi, Tellería, Antia Sorbazabal y Garmendia, y por la izquierda, con la calle Moraza.

La subasta tendrá lugar a las once horas de la mañana del día 11 de Septiembre próximo, en la Sala de Audiencias de este Juzgado; no se admitirán posturas alguna que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca; que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de 400.000 pesetas, si desean hacer postura al primer lote, o sea a las dos primeras fincas, y el 5 para el segundo lote, o sea para la tercera finca, el 10 por 100 efectivo de 250.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta, suplidos, o certificación del señor Registrador de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que desean tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningún otro, si bien respecto de la segunda finca será de aplicación el párrafo segundo del artículo número 1.197 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Sebastián a 30 de Julio de 1930.—El Juez, José Miguel Tabuyo. El Secretario judicial, Pedro Izanichea.

X—3372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

D. Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Miguel González Vega, natural de Santa de Arnuña, provincia de Salamanca, vecino de esta capital de Valladolid, en donde falleció en estado de soltero, hijo de D. José y doña Catalina, a favor de sus tres hermanos de legítimo vínculo llamados Faustino, María Nicanora y Luisa Catalina González Vega; habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, anunciar la muerte intestada del expresado D. Miguel González Vega, y por medio del presente edicto se significa que los que reclaman la herencia del D. Miguel González Vega, lo son sus tres hermanos Faustino, María Nicanora y Luisa Catalina González Vega, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid a 21 de Julio de 1930.—El Juez, Humberto Llorente.—El Secretario, Benito de Solís.

X—3078

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACIÓN de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Julio último por los conceptos que a continuación se expresan:

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIA	TOTALES	Recibos
					Pesetas	Pesetas
5.892	Particulares y Colectividades no transferibles....	De títulos al portador.....	Memoria de doña Mariana Núñez de Mondéjar.....	Guadalajara.....	5.000,00	
5.893	Idem.....	Idem.....	Memoria de D. Manuel Francisco Vázquez, en Allovera.....	Idem.....	1.000,00	
5.894	Idem.....	Idem.....	Memoria de D. Matías Jiménez, en Atanzón.....	Idem.....	1.000,00	
5.895	Idem.....	Idem.....	Memoria de D. Ignacio Pérez Garrido, en Sayatón.....	Idem.....	1.000,00	
5.896	Idem.....	Idem.....	Memoria de D. Luis de Lorenzo San Andrés, en Yélamos de Abajo.....	Idem.....	1.000,00	
5.897	Idem.....	Idem.....	Memoria de José Faustino Medina y María Josefa Aznar, en Imón Sigüenza y Medinaceli.....	Idem.....	1.000,00	
5.898	Idem.....	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios en Cifuentes.....	Idem.....	1.000,00	
5.899	Idem.....	Idem.....	Memoria-Escuela de D. José de Lorenzo Aragonés, en Yélamos de Abajo.....	Idem.....	500,00	
5.900	Idem.....	Idem.....	Escuela Pia de Puente Vilar en la Parroquia de Grijoa (Enfesta), Patrona doña María Gígyrey Moréntin.....	Coruña.....	2.900,00	
5.901	Idem.....	Idem.....	Hospital-Asilo del Santísimo Cristo de la Humildad de Moral de Calatrava.....	Ciudad Real.....	21.500,00	
5.902	Idem.....	Idem.....	Fundación Casares Bustamante.....	»	313.000,00	
5.903	Idem.....	Idem.....	Obra pia docente creada en Hurdo por D. Miguel Angel El Cano....	Navarra.....	100,00	
5.904	Idem.....	Idem.....	Fundación Whitney.....	»	128.500,00	
5.905	Idem.....	Idem.....	Obra pia de D. Victoriano Manuel Biscós y Piedrafitá.....	Huesca.....	130.200,00	
5.906	Idem.....	Idem.....	Hospital de Santo Tomás Apóstol... Amaro, Refojo y Modesto García, domiciliada en Verín.....	Málaga.....	2.700,00	
5.907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	111.300,00	
5.908	Idem.....	Idem.....	Fundación "Simón Santos Tomé", en Coreubión.....	Coruña.....	72.000,00	
1.303	Instrucción pública.....	Instrucción pública.....	Ayuntamiento de Munera.....	Albacete.....	114.073,13	
1.304	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Hontoria de Valdearadas.....	Burgos.....	78.836,76	
1.305	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.....	Idem.....	11.344,00	

Madrid, 2 de Agosto de 1930. —P. El Director general, Moisés Aguirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****BARBASTRO**

D. José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, de oficio, de Fausto Castellá Catalá, de sesenta y cuatro años de edad, de naturaleza y estado civil ignorados, hijo de padres cuyos nombres se desconocen, domiciliado en Pueyo de Santa Cruz, de esta provincia, y fallecido en el Hospital de esta ciudad el 29 de Marzo del año actual, de profesión pordiosero.

Por lo que se cita, llama y emplaza por este primer edicto, por término de treinta días, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado. Si así lo hacen, se les oírán y administrará justicia; de lo contrario, seguirá el expediente su curso, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barbastro a 21 de Julio de 1930.—Ante mí, José Molina.—El Juez, José María Clavera.

JC—277

FRAGA

En las diligencias de juicio de abintestato que se instruyen en este Juzgado, de oficio, a consecuencia de la muerte intestada de los cónyuges Victoriano Sanz Zarza, Guardia civil, y de Isabel Mateo, ocurrida en el pueblo de Zaidín, partido judicial de Fraga, los cuales dejaron dos hijos menores de edad, llamados Miguel y María, el señor Juez de primera instancia ejerciente del dicho partido, en providencia de hoy, ha acordado se requiera a D. José Sanz Zarza, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que manifieste si ha sido constituido el consejo de familia de sus sobrinos los menores Angel y María Sanz Mateo y en qué Juzgado municipal lo ha sido en su caso, como asimismo si el referido consejo les ha nombrado tutor y dado posesión del cargo.

Y para que mediante la publicación de la presente en la GACETA y *Boletín Oficial* de Madrid, sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado D. José Sanz Zarza, la expido en Fraga a 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Francisco Castellano.

JC—278

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Agapito San Román San Román, como delegado del Ministerio fiscal de la excelentísima Audiencia territorial de Valladolid, contra D. Baldomero

Coso Rodríguez y doña María Teresa Rodríguez Anguita, mayor de treinta y siete años, hijo de Francisco y María, natural de Ungilde, en este partido, el primero, y mayor de veintisiete años, hijo de Lorenzo y de Gabriela, natural de Lourizán, en la provincia de Pontevedra, la segunda, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, sobre declaración de nulidad del matrimonio civil celebrado entre ambos ante el Juzgado municipal referido de Ungilde el día 9 de Febrero de 1929, por la presente emplazo por segunda vez a dichos demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezcan dentro del término de cinco días, personándose en forma en los autos, en cuyo momento se les entregarán las copias de la demanda y documentos presentados que obran en mi Secretaría; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria a 23 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

JC—279

TORRELAVEGA

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Emilio de Mecho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; en la demanda incidental que con el número 84 del presente año se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis E. Muñoz, en nombre de doña Emilia Lavín y Lavín, de esta vecindad, contra el señor Abogado del Estado y 16 más, y contra cualquier otra persona, actualmente desconocida, y que por cualquier causa o motivo pueda tener derecho o interés en el procedimiento de apremio o exacción de costas origen de la demanda principal, o en ésta sobre que se declare a aquélla pobre para litigar en tercera de dominio a bienes inmuebles embargados a su esposo, Manuel Berquín Sáinz, en causa en su contra seguida en este Juzgado por homicidio de Nicanor Sáiz Gómez, se emplaza a cualquier persona actualmente desconocida y que por cualquier causa o motivo pueda tener derecho o interés alguno en el procedimiento de apremio o exacción de costas origen de la demanda principal o en ésta, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestar dicha demanda incidental de pobreza; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 24 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

JC—281

TRUJILLO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, dando cumplimiento a una carta-orden de la Audiencia del territorio, se requiere, por medio de la presente, a los que fueron vecinos de esta ciudad, D. José y D. Felipe Torres Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco

días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hagan efectiva en este Juzgado la cantidad de 1.665,20 pesetas que por costas adeudan en dicha Audiencia, devengadas en el incidente de pobreza que en ella promovieron para litigar contra D. Lorenzo Miguel Muñoz en el pleito que éste les siguió sobre reivindicación de un solar, y 163,80 pesetas más de las costas posteriores a la tasación; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Trujillo, 30 de Julio de 1930.—El Secretario, A. Civantos.

JC—280

VALENCIA DE DON JUAN

D. Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Candelas Pérez Blanco, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con el beneficio legal de pobreza, expediente sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de su padre, don Marcos Pérez Muñoz, vecino que fue de esta villa, de donde se ausentó hace veintinueve años, en cuyo expediente se dictó auto en 5 de Mayo último, por el que, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, se declaró la ausencia en ignorado paradero del mencionado Marcos Pérez Muñoz.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto, por el que se llama a dicho D. Marcos Pérez Muñoz y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que en el término de seis meses, que finaliza el 17 de Noviembre del año actual, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; previniéndose a los que se crean con mejor derecho a la administración de los bienes que doña Candelas Pérez Blanco, hija del ausente, que insta este expediente, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a 21 de Julio de 1930.—El Secretario, Licenciado José Santiago y Puertas.—El Juez, Isidro Fernández-Miranda.

JC—282

VALENCIA—SERRANOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de esta ciudad, Secretaría de D. Adolfo Sirvent García, radica incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Manuel Chirivella Marin, en nombre de Josefina Coller Piqueres, para litigar con D. Leopoldo Trenor Pardo, que se halla en ignorado paradero, en el que se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Juez, señor Piqueres. — Valencia a 14 de Octubre de 1929. — Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan; en cuya virtud, de la demanda de pobreza de Josefina Coller Piqueres se confiere traslado con emplazamiento al señor Abogado del

Estado por término de nueve días, y a D. Leopoldo Trenor Pardo, por el de doce días, que se conceden atendida la distancia, a fin de que comparezcan y la contesten, entregándose en dicho acto las respectivas copias simples presentadas y la oportuna cédula. Y para el de D. Leopoldo Trenor, dirijase el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Madrid.—Lo manda y firma S. S. Doy la. Piquer.—Ante mí, Adolfo Sirvent."

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Leopoldo Trenor Pardo, al objeto acordado, y con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, extendiendo la presente, que firmo en Valencia a 21 de Julio de 1930. P. S., (ilegible).

JC—283

VILLALBA

En virtud de lo acordado por el señor D. Ricardo Seco Vela, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, y procedente a su vez de ejecución—hoy ejecutivo—, instado por doña Clotilde Feijó contra don Manuel Ramil Tejeiro, vecino de La Coruña, como apoderado general de D. Baltasar Edreira Rosende, sobre pago de 3.500 pesetas de principal, intereses y costas, se requiere, a medio de la presente, a los herederos de Manuel Seoane, vecino que fué de San Jorge de Riaveso, y a los de Antonio Rodríguez, conocido por "Toño da Maruxa", que lo fué de Oleiros, a fin de que hagan efectivas, los primeros, las rentas de 1925 a 1928, que importan 97.50 pesetas; y de no verificarlo, se les hace saber que queda embargada, para pago de dichas rentas, por el Villar de Hortas, una vaca de su propiedad; y a los segundos, para pago de la renta de 1925 a 1928, por cinco piezas de inculto y labradío en el lugar de Gardamil, en Oleiros, dos veces de la propiedad del deudor; parándoles, en su caso, el perjuicio consiguiente.

Villalba a 20 de Junio de 1930.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

JC—284

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Josefa Cabarcos Seco, vecina de Baamonde, contra D. Eduardo Díaz Fraga, casado, mayor de edad, ausente de España en ignorado paradero, y otros sobre rescisión de un contrato y otros extremos, se dictó la siguiente

"Providencia.—Juez, señor Seco Vela.—Villalba a 19 de Julio de 1930. Por presentado el anterior escrito con sus certificaciones y copias que refiere, y en su virtud, y antes de dar traslado del anterior escrito de demanda a los demandados D. Manuel Piñeiro Almoyno, Manuel Babade Díaz y Eduardo Díaz Fraga, entréguense las copias de instrucción que se acompañan a aquella, a fin de que dentro del quinto día manifiesten si, como demandados que han de ser en el pleito a que dicho escrito se refiere, es-

tan conformes con lo que la doña Josefa Cabarcos pueda utilizar en dicho pleito la citada declaración de pobreza, concediendo vista de la contestación que dieran, en su caso, al actor; bajo apercibimiento a aquellos que, de no manifestar nada en contrario, se entenderán conformes con tal declaración de pobreza, librándose al efecto los correspondientes edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a efectos de notificación del ausente; y exhorto al señor Juez de primera instancia de Chantada, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Seco.—Ante mí, Marino Burgos."

Y para que sirva de notificación en forma al ausente D. Eduardo Díaz Fraga, libro la presente en Villalba a 21 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

JC—285

En virtud de lo acordado por el señor D. Ricardo Seco Vela, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de la Audiencia, de La Coruña, y éste procedente a su vez de pleito de menor cuantía seguido por doña Manuela García Cabana contra D. Manuel Ramil Tejeiro, hoy en ejecución de sentencia y declarada la primera pobre en sentido legal, se requiere, a medio de la presente, a los herederos de Antonio Rodríguez, conocido por "Toño da Maruxa", vecino que fué de Oleiros, y a los de Manuel Seoane, que lo fué de San Jorge de Riaveso, a fin de que hagan efectivas, los primeros, las rentas correspondientes a los años 1916 a 1920 y de 1921 a 1925, que importan 375 pesetas, por el curro de "Formigueiro"; y de no verificarlo se les hace saber que quedan embargados, para pago de ese adeudo, dos vacas grandes, una cría; diez quintales de patatas, diez fanegas de maíz, cinco de centeno, un cerdo de ceba, diez gallinas y una fanega de habichuelas, de la propiedad del deudor; y los segundos, las de los años 1916 a 1920 y de 1921 a 1925, que importan 225 pesetas, por el leiro de Hortas, designándose, para pago de esa deuda, dos vacas y una cría, diez fanegas de maíz, cinco de centeno y ocho gallinas de su propiedad, absteniéndose de hacer pago alguno al referido D. Manuel Ramil, por estar embargados para las responsabilidades de dicho asunto, parándoles en su caso el perjuicio consiguiente.

Villalba, 26 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

JC—286

AGUILAR DE LA FRONTERA

Por la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, se cita a Antonio Ruiz Reina, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, con

carácter de inculpa, en el sumario número 126 del año 1929, por hurto de caballerías, contra José María Pérez Cuadra; bajo los apercibimientos de ley.

Aguilar de la Frontera a 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Fernando Sánchez.

JO—8279

ALGECIRAS

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio de la presente se llama a Antonio Ruiz Sánchez, vecino que fué de La Línea de la Concepción, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Algeciras para cumplir sesenta días de prisión por insolvencia de multa de 352 pesetas, que le fué impuesta por la Junta Administrativa de esta Aduana, por falta de contrabando, en 21 de Diciembre de 1929; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y su conducción a la Cárcel de este partido, a mi disposición, con dicho fin.

Dado en Algeciras a 21 de Julio de 1930.—El Juez, Miguel Angel Espinar. El Secretario (ilegible).

JO—8280

ALICANTE—NORTE

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito Norte, de Alicante, y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la "Gaceta de Madrid" de 8 de Febrero de 1930 y "Boletín Oficial de Alicante" de 29 del mismo mes, referentes al procesado Manuel Mirá Mica, (a) "Chulla" y "Fardacho", por virtud del sumario contra el mismo, instruido sobre hurto; con el número 250 de 1928.

Dado en Alicante a 31 de Julio de 1930.—El Juez Mariano Avilés.—(Ilegible).

JO—8370

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Elpidio Lozano y Escalona, Juez de instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propiedad de Antonio Altamirano Rodríguez y Miguel Ruiz García, sustraídas la noche del 28 al 29 del pasado mes del quinto Las Puyas, término de Aberójar, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 90 de 1930.

Señas de las caballerías.

De Antonio Altamirano Rodríguez:
Una burra, pelo rucio oscuro, alzada regular, de ocho años, raza española, desherrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en ambos costillares, y en el derecho una cicatriz, producida por una rozadura del aparejo, sin hierro alguno.

De Miguel Ruiz García:

Una burra de unos diez años, pelo negra, alzada regular, raza del país, con lunares blancos en lo largo del lomo y en ambos costillares, sin herraduras en las extremidades ni hierro alguno que le distinga; dicha caballería estaba criando una truchona de dos meses, de pelo pardo claro, que también fué sustraída con la madre.

Dado en Almodóvar del Campo a 28 de Julio de 1930.—El Juez, Elpidio Lozano.—El Secretario, Ramón Giménez.

JO—8282

ARCHIDONA

Don Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de doce años, negro, hierro difuso del Banco Agrícola nalgá izquierda, 1,40 alzada, hierro de la Mundial Agraria en la derecha, letras M. C., número 3; boquiblanco, bragado, herrado de las cuatro patas; un mulo raza española, 1,47 alzada, castaño oscuro, aliende por "Valeriano"; hierro Mundial Agraria, letra M, número 3, nalgá izquierda, hurtados que se dice fueron al vecino de esta ciudad Julián Ramírez Aguilar del cortijo de Caracatillo, de este término, el día 25 del actual; los que, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con los poseedores ilegítimos; procediéndose asimismo a la busca y detención de un gitano de unos treinta años de edad, de estatura baja, al que acompaña una gitana con dos pequeños, encontrándose en vías de dar a luz; una gitana, que dice ser viuda, acompañada de tres hijos de doce, quince y diez y ocho años de edad, respectivamente, y una joven, que dice ser soltera, los que, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en la Prisión preventiva de este partido, como presuntos autores.

Dado en Archidona a 27 de Julio de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Alfredo López.

JO—8283

Don Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de seis años, capa castaña oscura, con más de la marca, con un golpe en la pata derecha; una mula barrera de ocho años, capa castaña, menes de la marca, lucera y con

matadura, en el lomo, barlados al vecino de Villanteva del Rosario, Manuel Alcalá Gómez, la noche del día 24 del actual, de la era del cortijo de El Tejar; los que, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como igualmente se proceda a la busca y detención de un gitano de unos veinticinco años de edad, alto, delgado, con patillas largas y sombrero blanco plano, y una gitana como de veinte años de edad, viste vestido y medias blancas, mánton de lana negro; llevan una jaca pequeña, negra, con albarda y una manta a listas azules y coloradas y parece haberse casado recientemente, los cuales, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, como presuntos autores.

Dado en Archidona a 29 de Julio de 1930.—El Secretario (legible).—El Juez, Alfredo López.

JO—8271

AVILA

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, se hace saber a todas las Autoridades que se ordene y se proceda a la busca y ocupación de la caballería de las señas siguientes: Una yegua cerrada, pelo castaño, de alzada 1,30 a 1,40, con la marca del seguro "La Unión", y sin otras señas particulares, y calzada de los pies; cuya caballería se encontraba en la dehesa Navastilera, término de Riofrío; caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición. Tal caballería es de la propiedad del vecino de Grajos Eribiano Pérez Vasco.

Dado en Avila a 28 de Julio de 1930. El Juez, José Ogando.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

JO—8284

BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 137 de 1930, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de un bolso que contenía 30 pesetas, y que fué robado a Marcelino Hierro Merchán en la noche del 24 al 25 del actual cuando se encontraba durmiendo en la plaza Alta, de esta capital.

Y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 29 de Julio de 1930.—El Juez, Pablo Murga.—P. H., Justo Zugasti.

JO—8372

BERMILLO DE SAYAGO

Don Carlos de Lara y Guerrero,

Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de la yegua que al final se reseñará, hurtada la noche del 7 del actual del término de Peñausende al vecino del mismo pueblo Rafael Villariño Sánchez; y caso de ser habida sea puesta a mi disposición en este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 73 del año actual, que instruyo.

Señas del semiviente.

Una yegua de cinco años, alzada 1,50, pelo rojo colorado, muy vivo, herrada recientemente de las cuatro extremidades, con una nube en el ojo derecho, asegurada en la Compañía "El Fénix Agrícola", cuya marca lleva.

Dado en Bermillo de Sayago a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Carlos de Lara.—El Secretario, Cristóbal del Río.

JO—8289

BISBAL (LA)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario número 92 de 1929, que se sigue en este Juzgado, sobre robo, contra Vicente Serrat Horta y otro, se cita y llama al vendedor ambulante de medias que, del 20 al 30 de Diciembre de 1929 u. otra fecha más cierta, vendió a dicha Vicente Serrat, vecina de Castillo de Aró, con domicilio en la casa de campo "Tapé de Bosch", medias y calcetines, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, entendiéndose que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Bisbal, 27 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan Brusés.

JO—8387

CAMPILLOS

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído al vecino de Almargen D. Antonio Padilla González el día 22 del actual, del sitio Rubiales, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo uno y otra a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 49 de 1930.

Señas.

Mulo capón, de ocho años, castaño, alzada más de la marca, con hierro

A-8 en el brazuelo izquierdo y otro B. T. en la cadera izquierda y otro en la nalga izquierda.

Dado en Campillos a 28 de Julio de 1930.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, Antonio Saias.

JO—8375

CAROLINA (LA)

Don Juan Manuel Lloreda La Rubia, Juez municipal, en funciones de instrucción por licencia del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula cerrada, gacha, labrada de las patas, con botones de bronce, así como en la cadera izquierda; cuyo semoviente fué sustraído en la madrugada del 18 del actual del sitio "Las Delicias", término de Baños, propiedad de Pascual Briones Ortega, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

Dado en La Carolina a 30 de Julio de 1930.—El Juez suplente, Licenciado Juan Manuel Lloreda.—El Secretario, por habilitación, Licenciado Rafael Cámara Moreno.

JO—8300

CIUDAD-RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ofrecen las acciones del sumario, que se sigue con el número 69 del corriente, por lesiones causadas a María Manchado el 22 del actual, a su esposo Julián Calvo Sánchez, que se encuentra en Buenos Aires.

Dado en Ciudad-Rodrigo a 28 de Julio de 1930.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—8291

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Con esta fecha he acordado citar, por medio de la presente, a Micaela Rodríguez Sánchez, que residía en el Arrabal, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 del próximo Agosto, a las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral del sumario número 6 de este año, seguido contra María de la Consolación Montero, por lesiones y desobediencia; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo, 30 de Julio de 1930. El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—8290

CHINCHILLA

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en carta-orden, dimanante de la causa nú-

mero 20 de 1929, sobre robo, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Jaén" en 28 y 26 de Junio pasado; pero sólo en lo que afecta al procesado Juan de Dios Coll Aibaidejo, por haber sido capturado en 21 del mes de Junio indicado, fijándose el presente en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Chinchilla a 30 de Julio de 1930.—El Juez, Jerónimo García Germán.—El Secretario judicial, Juan González.

JO—8333

GRANADA—CAMPILLO

Don Antonio Ruiz López, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue causa número 148 del presente año, sobre muerte de un desconocido, en la que se ha acordado llamar, por medio del presente, a los parientes y demás individuos que puedan identificar el cadáver de un hombre como de unos cincuenta años, que vestía chaqueta oscura con forro a cuadros como única indumentaria; barba rala, calvo en casi toda la bóveda craneal; que fué hallado en el río Genil, junto a las tapias del matadero, de esta capital; así como a cuantas personas puedan deponer sobre la identificación de dicho cadáver y causas de su muerte, y a sus familiares para ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario, P. S., Juan G. Peña.

JO—8384

GUADIX

Don Marcelo Rivas Goday, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Carmelo Marruecos Montalbán, de esta vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la "Gaceta de Madrid", comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintisiete años, soltero, de profesión del campo, y natural y vecino de esta ciudad, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Dado en Guadix a 30 de Julio de 1930.—El Juez, Marcelo Rivas.—El Secretario (ilegible).

JO—8285

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que sobre las catorce horas y media del día 1 de los corrientes se produjo un incendio en el taller de carpintería del vecino de Zahinos José Peceñín Rodríguez, habiéndose quemado en el mismo las herramientas del trabajo, 12 pares de puertas nuevas, tres bancos para el trabajo, un torno para tornear maderas, un horriquete con piedra de afilar, existencias en maderas y parte del edificio, calculándose las pérdidas en 4.250 pesetas.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 57 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el esclarecimiento del hecho, con detención de las personas que resulten responsables.

Dado en Jerez de los Caballeros a 27 de Julio de 1930.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Julio Marcos.

JO—8295

LINARES

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 170 de 1930, por estafa de 100 pesetas de la pertenencia de Tomás Aznar Ruiz, vecino de Cuevas de Zajar, hecho ocurrido hoy en el sitio conocido por la Corredera, de esta ciudad, al ser engañado por Juan Pizarro Villar, (a) "el Roque", que se encuentra detenido en esta cárcel, y otro individuo que no ha sido capturado y que representa tener de cincuenta a cincuenta y tres años, cuyas demás circunstancias se desconocen y del cual se interesa su detención, por medio del presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del dinero estafado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Linares a 24 de Julio de 1930.—El Juez, Joaquín Pérez Romero.—El Secretario (ilegible).

JO—8304

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye, por estafa con el número 137 de 1928, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a D. Abel Antoine Marnet de Gentz, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 22 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid. JO—8339

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Manuel Molina Gutiérrez, con el número 593 de 1930, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a dicho perjudicado, que vivió en la calle del Doctor Santero, 12, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, cace del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 26 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid. JO—8343

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por robo, con el número 80 de 1920, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita al perjudicado Pedro Martín Morales, jornalero, soltero, de veintidós años, y vivió, en el año 1917, en la calle de San Buenaventura, 12, bajo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacérsele saber la reserva que le concede el artículo 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid. JO—8344

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por hurto, con el número 253 de 1929, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Angel Fernández Cancio, de treinta y ocho años de edad, hijo de Tomás y Ulpiana, natural de Sahagún (León), vecino de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectiva la cantidad de 74,50 pesetas a que ha sido condenado por vía de indemnización; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid. JO—8345

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye, por lesiones, y en la ejecutoria con el número 1.055 de 1927 ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Carlos Morales Campos para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber que el penado Epifanio García fué condenado a 250 pesetas por vía de indemnización; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid. JO—8346

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por robo en la casa número 39 de la calle de Segovia (sumario número 244-930), se cita a Miguel Hernández Cachazo, natural de Salamanca, hijo de Clemente y Angela, de diez y seis años, soltero, y con domicilio en la plaza de Jesús, número 3, piso segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído, a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de lo que hubiere lugar, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 23 de Julio de 1930.—Por el Secretario, Sr. Rives, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez, (ilegible). JO—8357

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurtos, bajo el número 439 del corriente año, Secretaria del Sr. Rives, se cita a los dueños de los efectos sustraídos, cuyo detalle es el siguiente: una jarra de porcelana para agua. Otra ídem de cristal. Un pulverizador. Un par de sandalias para niño. Dos polveras pequeñas de metal. Un reloj de metal dorado, sin marca. Un ajustador de metal dorado. Dos marcos para retratos. Una sortija o ajustador dorado; y un par de zapatos de cuero para niño; para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, perjudicados por los hechos, y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley Procesal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 23 de Julio de 1930.—Por el Secretario, Sr. Rives, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez, (ilegible). JO—8358

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por robo con el número 331 de 1920, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a D. Acisclo Martín Valeras, que vivía en la calle de la Ventosa, número 23, piso segundo, número 3, y a Francisco Pérez González o Antonio Pérez García, que tenía su domicilio en la calle de Mazarredo, número 3, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco a 25 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 16 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S. Benito García Sánchez.—V.º B.º: el Juez (ilegible). JO—8359

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones con el número 407 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a José Nieto Vidal, que vivía en la calle de Mediodía Grande, casa de dormir, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de la

Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por los Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 18 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., Benito García Sánchez.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—8360

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto con el número 450 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita al denunciado Francisco Esteban Vázquez, de veintidós años de edad, soltero, carrero, natural de Vallecas, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Santa Teresa Alta, número 24, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de darle en declaración sin juramento; bajo apercibimiento del artículo 436 de la Ley Procesal, que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 18 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., Benito García Sánchez.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

JO—8361

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio García Cernuda, con el número 448 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a referido lesionado, que dijo vivir en la carretera de Toledo, número 42, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 23 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

JO—8362

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta

Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa con el número 453 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a José Torres Orbis, de veintiseis años, hijo de José y Sandaha, natural de Sama (Oviedo), escritor, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento del artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—Por el Secretario Sr. Rives, Antonio Sánchez.—V.º B.º: el Juez, (ilegible).

JO—8363

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto a Manuel Crespo Porto, con el número 228 de 1930, se cita a Emerentina Monreal Pérez, de treinta y ocho años, casada con Manuel Crespo Porto, que vivió en la glorietta de las Pirámides, número 2, piso segundo, letra F, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—Por el Secretario Sr. Rives, Antonio Sánchez.—V.º B.º: el Juez, (ilegible).

JO—8364

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por robo a José Fernández Luengo, con el número 294 de 1930, se cita a Juan Serrano Castaño, de veinticuatro de edad, casado, tapicero, que vivió en la calle de Mendizábal, número 62, piso segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de lo que hubiere lugar, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 24 de Julio de 1930.—Por el Secretario Sr. Rives, Antonio Sánchez.—V.º B.º: el Juez, (ilegible).

JO—8365

MADRID—PALACIO

D. José Valverde Valdés, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego-Fernando Gordón Calatayud, de treinta años de edad, hijo de Diego y de Olimpia, natural de Puerto Princesa (Islas Filipinas), soltero, de profesión corredor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este requisito se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados General Castaños, número 1, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sección primera de esta excelentísima Audiencia, en causa seguida bajo el número 69 de 1928, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo ponga a mi disposición en este Juzgado o en la prisión celular de esta Corte.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Juez, José Valverde.—El Secretario, P. D., Fernando Merino.

JO—8366

D. José Valverde Valdés, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Rosa Poserreales, natural de Talavera de la Reina, de treinta y seis años de edad, viuda, hija de Manuel y de Rosa, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este requisito se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, con el objeto de serle notificado, y llevar a efecto, el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado y recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la prisión de mujeres.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Juez, José Valverde.—El Secretario, Doctor Juan Infante.

JO—8368

MÉRIDA

La virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 84 de 1930, sobre lesiones que sufre Augusto Barata, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Costa de Alvares (Portugal), que se causó con una máquina trilladora el día 16 del actual en la dehesa San Pedro del Medio, término municipal de Montijo, por la presente se instruye de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Guillermina Felipe, madre del lesionado, como representante legal del mismo, toda vez que dicha señora reside en Costa (Portugal).

Mérida, 29 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Félix Nogué.

JO—8307

MONTAÑEZ

Don Antonio Hoyos Solís, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, desaparecidos de un cercado al sitio camino de Plasenzuela, término de Botija, la noche del 19 al 20 del actual, propios de los vecinos de expresado pueblo, que también se dirán, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Señas de los semovientes desaparecidos.

De Félix Morgado Rentero:

Una mula cinco años, alzada 1,30 metros, castaña oscura, raza española, hocico y orejas castaña oscura, con hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola", P., número 7, en la pata izquierda.

De Antonio Pérez Chamorro:

Una yegua nueve años, alzada 1,41 metros, capa negra, calzada del pie izquierdo, pequeño finar parte externa pie derecho, hierro letra P., número 7, pata izquierda.

Una mula nueve años, raza española, dorso entrepelado blanco.

Dado en Montañez a 28 de Julio de 1930.—El Juez accidental, Antonio Hoyos Solís.—P. S. O., Adolfo Lozano.

JO—8308

MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca del autor o autores del robo de 600 pesetas a Jacinto Cerco Hidalgo, María Francisca Soriano Rodríguez y Juan Muñoz Soriano, en la mañana del día 15 de los corrientes en la casa de la finca Barrada Lagar del Cerro, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión preventiva de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye, bajo el número

mero 81 del corriente año, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 22 de Julio de 1930.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

JO—8309

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Se cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, al perjudicado Pío Alonso y al pastor Estanislao, para ofrecer el procedimiento y designar testigos de preexistencia al primero, y recibir declaración acerca de los hechos de autos al segundo, por haberse así acordado por providencia de esta fecha en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 27 de los del corriente año por robo de efectos en Sancedilla.

Dado en Navalmoral de la Mata a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario judicial, Lorenzo Sarmiento.

JO—8310

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y por término de veinte días, se llama para que comparezcan ante este Juzgado a los parientes de Enrique Modesto Rincón de las Casas, de esta vecindad, viudo, de cincuenta y ocho años, albañil, hijo de Ramón y de Agustina, natural de Talavera de la Reina, para que habiéndose decretado por la Audiencia provincial de Cáceres su internamiento en un Manicomio judicial en causa número 75 del pasado año por injurias a la Autoridad; el que podrá ser particular si la familia lo reclama y presta seguridad de custodia por 5.000 pesetas, del que no podrá salir sin previa autorización del Tribunal, para que hagan uso dentro de dicho término de ese derecho si lo estiman conveniente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Julio de 1930.—El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Lorenzo Sarmiento.

JO—8391

PALMA—CATEDRAL

Don Francisco Rius Ripoll, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Guillermo Arbona Canals, casado, mayor de edad, propietario, vecino que fué de la ciudad de Sóller, con domicilio en la calle del Mar, número 94, cuyo actual paradero se ignora, y que se dice marchó hace unos tres meses a Ponce (Puerto Rico), para que dentro quinto día comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye en virtud de querrela de doña Francisca Reus Oliver, conatos desde el siguiente al en que se publique el presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo los apellidos legales.

Dado en Palma a 28 de Julio de 1930. El Juez, Francisco Rius.—P. H., Miguel Oliver.

JO—8311

PIEDRAHITA

Don Bartolomé Alió de Fanés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos el 26 de Julio de 1930, pertenecientes a Domingo Peleteiro, de Zapardiel de la Cañada, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas.

Un caballo capón, de doce años pelo rojo, canillas peladas.

Una yegua de diez años, estrella en la frente y un bulto en la espina dorsal, con una pata un poco blanca.

Dado en Piedrahita a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Bartolomé Alió.—El Secretario interino, Manuel Sánchez.

JO—8312

PIEDRAHITA

Don Bartolomé Alió de Fanés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación del semoviente que a continuación se reseña, que fué sustraído el día 2 de Julio de 1930, perteneciente a Aquilino Jiménez Sánchez, de Arevalillo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Burra de siete años, alzada 1,35 metros, capa rucia, raza española, hocico oscuro, barriga blanca, asegurada a la Compañía El Fénix Agrícola, con hierro letra A-6 en la pata izquierda.

Dado en Piedrahita a 30 de Julio de 1930.—El Juez, Bartolomé Alió.—El Secretario interino, Manuel Sánchez.

JO—8393

PUIGCERDA

D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Puigcerdá.

Por el presente, y en virtud de sumario número 38 de este año, que instruyo sobre robo en casa del vecino de Bolvir José Casatmijano Mella el día 18 del actual, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y ocupación del metálico y efectos que a continuación se reseñan, y caso de ser rescatados sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima procedencia.

Metódico y efectos.

Un billete del Banco de España de 100 pesetas, otro de 25 y 27 pesetas en plata.

150 francos en billetes del Banco de Francia.

Dos pañuelos de seda negros.

Catorce toallas y siete sábanas, con las iniciales J. C.

Tres relojes, dos de ellos de caballero, de oro el uno y de plata el otro, con sus cadenas del mismo metal y el tercero de señora, de plata.

Un mantón de lana blanco, con listas azules y encarnadas.

Dado en Puigcerdá a 28 de Julio de 1930.—El Juez, Joaquín Serrano.—El Secretario (Hegible).

JO—8315

RAMBLA (LA)

D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de D. José Prieto Pérez, vecino de La Carlota, sustraída el día 18 del actual de la finca de Buedos de la Aldea Quintana, del término de La Victoria; la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Una mula de treinta meses, de 1,17 metros de alzada, rucia oscura, barriga clara, herrada con el de la Compañía Barcelona en el anca izquierda.

Dado en La Rambla a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—8390

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante del sumario instruido en este Juzgado, por corrupción de menores, contra Teresa Molina Redondo y otros, se ha mandado citar, por medio de la presente, a la testigo Rosario Vela Jiménez, vecina de Córdoba, con domicilio en la calle Emilio Castelar, número 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 18 de Agosto próximo, y hora de las diez y media, a fin de asistir a la celebración del juicio oral acordado en indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirá en la multa que la ley establece.

La Rambla, 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—8359

RODA (LA)

D. Agustín Polidura Ortega, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se cita a un tal Manuel, hijo de Alejandro, para que en

término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para ser oído en declaración, como presunto inculcado en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 57 del corriente año, por hurto de mies realizado en término de Villarrobledo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Agustín Polidura Ortega.—P. S. M., Emilio Craus y Marqués.

JO—8303

D. Agustín Polidura Ortega, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se cita a Fermín Fumilla Bautista, (a) "el Ciriaco", natural de Montegícar (Granada), para que en término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para ser oído en declaración, como presunto inculcado en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 57 del corriente año, por hurto de mies realizado en término de Villarrobledo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda a 29 de Julio de 1930.—El Juez, Agustín Polidura Ortega.—P. S. M., Emilio Craus y Marqués.

JO—8302

SAN ROQUE

Don José García Trevijano, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por disfrutar de permiso el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado en la causa número 158 de 1929, sobre hurto, Francisco Guerrero Barranco, (a) "Espantagatos", se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se publicaron en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondientes a los días 12 y 7 de Junio del corriente año, respectivamente.

Dado en San Roque a 28 de Julio de 1930.—El Juez, José García Trevijano. El Secretario, Pablo Miralles Prais.

JO—8317

SAN SEBASTIAN

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita al conductor del vehículo que atropelló sobre las once y media o doce de la noche del día 23 de Junio pasado a Pedro Expósito, cuyo cuerpo fué hallado en la carretera, cerca de Oría, jurisdicción de Urnieta, que falleció a con-

secuencia de las heridas recibidas, así como a cuantas personas puedan dar razón del hecho sumariado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en el sumario número 196-1930 por muerte de dicho Pedro Expósito.

Dado en San Sebastián a 26 de Julio de 1930.—El Juez, Pablo Santolaya.—P. S. M., P. H., Juan Velasco.

JO—8316

SEDANO

Don Francisco Javier Dotres y Arracochea, Juez de instrucción de la villa de Sedano y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Gómez Fernández, de veintiocho años de edad, quincallero, natural de Castañeda, provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser notificado del auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria e ingresar en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que es alto, moreno, de cara ancha, picado de viuelas, que mira hacia abajo, gitano y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 6 del año actual, que contra dicho procesado me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena.

Sedano a 25 de Julio de 1930.—Por su mandato, el Secretario, Leonardo de la Iglesia.—El Juez de instrucción, Francisco Javier Dotres.

JO—8320

SEGORBE

Don Salvador Bernabé y Herrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención de un sujeto apodado "el Maño", de veintiocho a treinta años de edad, estatura regular, grueso, muy feo, sin dientes, moreno, viste traje pana encarnada, boina y zapatos negros, domiciliado últimamente en Valencia, donde acostumbra a comer en la taberna esquina a la calle de San Vicente y plaza de San Agustín, titulada "Casa Games"; también frecuenta el "Bar del Churro", situado en las cuatro esquinas de la calle de Gracia, de dicha capital, y dormía en casa de un paisano suyo, chofer, en la calle de Buenavista, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, como autor del delito de robo frustrado, por el que instruyo sumario número 13 de 1930.

Segorbe, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Blánquez.—El Juez, Salvador Bernabé.

JO—8321

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Pasco de San Vicente, 29.